



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 106-2026-A-MPCT

Tambobamba, 21 de abril del año 2026

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

##### VISTO:

La Sentencia de Vista, Resolución N.º 12 de fecha 02 de julio del 2025, Informe Técnico N.º 21-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 05 de marzo del 2026, Informe N.º 0294-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 12 de marzo del 2026, Informe Legal N.º 54-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 27 de marzo del 2026, Informe N.º 0371-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 07 de abril del 2026 y;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N.º 27680 y Ley N.º 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el art. 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú impone a la Administración el cumplimiento de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, con la consecuencia de responsabilidad funcional, civil y penal en caso de inobservancia; razón por la cual procede ejecutar el mandato judicial que ordena el recálculo y pago de la CTS.

Que, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39º de la citada Ley.

Que, el artículo 54, literal c del Decreto Legislativo, respecto d ellos beneficios, señala: que la Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"

##### ANTECEDENTES:

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N.º 149-2014-A-MPCT, el señor Lucio Torres Huamani se encuentra en el Grupo Ocupacional de Servidor Auxiliar con el Nivel Remunerativo SA-E.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 366-2022-GM-MPCT, se resuelve reconocer el tiempo de servicio prestados del servidor Lucio Torres Huamani a la Municipalidad Provincial de Cotabamba, hasta la fecha 31 de marzo del 2022, la suma de: (30) años y tres (03) meses.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 479-2022-GM-MPCT de fecha 16 de junio del 2022 se le otorga el beneficio de Compensación de Servicios a favor del Señor Lucio Torres Huamani, por el monto remunerativo de SAE, el importe de S/ 15,746.94 (Quince mil setecientos cuarenta y seis con 94/100 soles) y pertenecer al grupo ocupacional de Auxiliar.



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Memorándum N° 03325- 2022-DAF- MPCT de fecha 22 de junio del 2022 se dispone el pago correspondiente por la CTS del ex servidor público por lo que se debe de hacer la deducción correspondiente.

Que, mediante comprobante de pago N° P-970 de fecha 06 de julio del 2022 se gira cheque de pago a favor del Lucio Torres Huamani por el reconocimiento de compensación por tiempo de servicios (CTS), pago correspondiente a 30 años y 03 meses, por la suma de S/ 15,746.94 (Quince mil setecientos cuarenta y seis con 94/100 soles).

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 318-2022-A-MPCT, de fecha 09 setiembre del 2022 se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Lucio Torres Huamani en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-2022-GM-MPCT y dando por agotado la vía administrativa.

Que, mediante Sentencia de Vista, Resolución N.º 12 de fecha 02 de julio del 2025, la potestad jurisdiccional señala lo siguiente: "(...) 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, que obra a fojas 144, por la que el Juez del Juzgado Mixto de Tambobamba FALLA: "FUNDADA la demanda contenciosa administrativo obrante a fojas veinticuatro, interpuesta por Lucio Torres Huamani, contra la Municipalidad Provincial de Cotabambas y el Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en consecuencia: I) Declara la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N 479-2022-GM-MPCT, de fecha 16 de junio del 2022, expedido por el-Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas que declara otorgar el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante Lucio Torres Huamani por el importe de S/. 15,746.94, aplicando el Monto Único Consolidado (MUC); con lo demás que contiene. II) Declara la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 318-2022-A-MPCT de fecha 09 de setiembre del 2022, expedido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas que, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Lucio Torres Huamani en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N 479-2022-GM-MPCT de fecha 16 de junio del 2022, con lo demás que contiene. III) **ORDENA que la Municipalidad Provincial de Cotabambas, dentro del plazo de diez días y teniendo en cuenta lo expuesto en la presente sentencia emita Resolución Administrativa disponiendo el pago del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante: i) Hasta el 30 de diciembre del 2019 (periodo anterior a la implementación) de conformidad a lo que establece el literal c) del Art. 54° del Decreto Legislativo 276, teniendo en cuenta su remuneración básica y la reunificada percibida; y, ii) Para el cálculo de dicho beneficio desde el 02 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2022 (fecha de cese), debe tenerse en cuenta lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto. Sin costas ni costos"**

Que, mediante Informe Técnico N.º 21-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 05 de marzo del 2026, el Abg. Johann Loayza Salas, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el recalcu de compensación por tiempo de servicios (CTS) del servidor Lucio Torres Huamán y solicita que se declare nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 479-2022-GM-MPCT, opinando por dar cumplimiento a la sentencia de vista contenida en la Resolución N.º 12 por lo que corresponde la emisión de Resolución Administrativa disponiendo el pago del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de Servidor nombrado, por lo que se presenta liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS por la suma de S/. 32.320.62 (Treinta dos mil trescientos veinte con 62/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

| Tramo                     | Periodo                      | Base Legal                     | Formula  | Monto                |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------------|--|----------------------|
| Tramo 1                   | Del 01/01/1992 al 30/12/2019 | Art. 54 literal c) del D.L 276 | (Remuneración principal) X (27)                  | S/. 31,131.81        |
| Tramo 2                   | Del 02/01/2020 31/03/2022    | D.S 420-2019-EF                | (100% del MUC) X (tiempo efectivamente laborado) | S/. 1,188.81         |
| <b>TOTAL DE PAGAR CTS</b> |                              |                                |  | <b>S/. 32,320.62</b> |

Asimismo, señala que se deberá realizar la deducción de S/. S/ 15,746.94 (Quince mil setecientos cuarenta y seis con 94/100 soles) al monto total establecido dado que ese pago ya se realizó tal como se





2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



evidencia en el comprobante de pago P-970, quedando un monto pendiente de abono de S/. 16,573.68 (Dieciséis mil quinientos setenta y tres con 00/68 soles).

Que, mediante Informe N° 0294-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 12 de marzo del 2026, el gerente de administración y finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita el recalcule de compensación por tiempo de servicios (CTS) del servidor Lucio Torres Huaman y se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-2022-GM-MPCT.

Que, mediante Informe Legal N° 54-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 27 de marzo del 2026, el asesor jurídico, Abog. Dimas Castro Pareja, señala que corresponde dar cumplimiento mediante Resolución Administrativa que dé cumplimiento a la SENTENCIA del Juzgado Mixto de Tambobamba, Resolución N° 8, confirmada por la Resolución N° 12 de la Sala Civil Transitoria Sede Central, mediante la cual se debe DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-2022-GM-MPCT y de la Resolución de Alcaldía N° 318-2022-A-MPCT, por haber sido emitidas vulnerando los criterios legales de cálculo de la CTS. En consecuencia, corresponde disponer el pago del saldo diferencial de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de LUCIO TORRES HUAMANI por el monto de S/ 16,573.68, bajo los parámetros de cálculo ordenados en el mandato judicial de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N° 0371-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 07 de abril del 2026, el gerente de presupuesto y planificación, CPC. Heiner Vargas Ortega, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la meta 048, rubro recursos directamente recaudados, clasificador 2.5.5.1.3.2 por el importe de S/ 16,573.68.

### ANALISIS:

Que, para el cálculo del CTS señor del Sr. Lucio Torres Huamani comprendido desde que empezó a laborar hasta el hasta el 30 de diciembre del 2019 corresponde aplicar el artículo 54, literal c) del Decreto Legislativo N° 276 que establece: "c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*", computando así la CTS en función de la remuneración básica y la reunificada percibida, por lo que para el caso en concreto se debió liquidar sobre la base de la remuneración principal del Sr. Lucio Torres Huamani, esto es S/1,153.03 (remuneración básica S/450 + remuneración Reunificada S/703.35), conforme establece la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, tiene por objeto dictar "Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)", asimismo en su numeral 5 del artículo 4, establece que "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público", por lo que para el presente caso la aplicación del MUC, se aplicara en el periodo comprendido entre 02 de enero del 2020 y 31 de marzo del 2022. Siendo así, para el periodo 02 de enero del 2020, que es cuando entra en vigencia el Decreto Supremo N° 420-2019, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; hasta la fecha de cese el Sr. Lucio Torres Huamani, corresponde aplicar la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, que establece "(...) A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio





2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único. El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276 correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese"

Que, en ese sentido la parte dispositiva de la sentencia de vista, establece una distinción temporal para el cálculo de la CTS, que debe aplicarse de la siguiente manera:

- Para el periodo hasta el 30.12.2019 (periodo anterior a la implementación del MUC), aplicar el artículo 54, literal c) del Decreto Legislativo N.º 276, computando la CTS en función de la remuneración básica y la reunificada percibida; y
- Para el periodo desde el 02.01.2020 hasta el 31.03.2022 (fecha de cese), aplicar la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF (regulación del Monto Único Consolidado – MUC), con la deducción de lo ya percibido por el administrado

Que la Unidad de Recursos Humanos, tras levantar observaciones, practicó la liquidación final de la CTS por la suma total de S/ 32,320.62, de la cual se dedujo el pago acreditado por S/ 15,746.94 (Comprobante P-970), arrojando un saldo diferencial a favor del administrado por S/ 16,573.68; la Asesoría Jurídica considera procedente y obligatorio disponer el pago de dicha suma en cumplimiento del mandato judicial.

Por lo que, teniendo en cuenta que la sentencia del Juzgado Mixto de Tambobamba, confirmada por la Resolución N.º 12 de la Sala Civil Transitoria Sede Central es un mandato Judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, es de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad funcional, civil y penal del titular del pliego y los funcionarios involucrados, por lo que, en el presente caso, la Sentencia de Vista es taxativa al ordenar un recálculo que excluya el Monto Único Consolidado (MUC) para el periodo anterior al 30 de diciembre de 2019, por ser inaplicable, debiendo liquidarse ese periodo únicamente en función de la Remuneración Básica y la Reunificada según el Decreto Legislativo 276; reservando la aplicación del MUC exclusivamente para el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 hasta la fecha de cese (31 de marzo de 2022), todo ello en cumplimiento del artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20º inc. 6, en concordancia con el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º. – DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-2022-GM-MPCT, de fecha 16 de junio de 2022, y de la Resolución de Alcaldía N° 318-2022-A-MPCT, de fecha 09 de septiembre de 2022, en cuanto dispusieron el cálculo y pago de la CTS del señor Lucio Torres Huamán, por haberse emitido en contravención de los criterios legales de cálculo aplicables.

**Artículo 2º. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en la SENTENCIA del Juzgado Mixto de Tambobamba, Resolución N.º 8, confirmada por la Resolución N.º 12 de la Sala Civil Transitoria Sede Central, por lo que, se debe dar por aprobada el recalcu remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N.º 21-2026-URRHH/JLS/MPCT, de fecha 05 de marzo del 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto total liquidado por CTS: **S/ 32,320.62** (Treinta dos mil trescientos veinte con 62/100 soles)



2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



- Pago previamente acreditado (Comprobante P-970 de fecha 06/07/2022): S/ 15,746.94 (Quince mil setecientos cuarenta y seis con 94/100 soles)

- Saldo diferencial neto a pagar al administrado: S/ 16,573.68 (Dieciséis mil quinientos setenta y tres con 00/68 soles).

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Presupuesto que gestione la certificación presupuestal necesaria para cubrir la obligación emergente por el monto señalado (S/ 16,573.68), dentro de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tesorería la programación y ejecución del pago del saldo diferencial por S/ 16,573.68, dentro de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la certificación presupuestal, mediante el mecanismo de desembolso vigente; dejando constancia del soporte contable y bancario en el expediente.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, al señor **Lucio Torres Huamán**, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto y Planificación, Unidad de Tesorería, Asesoría Jurídica y otras áreas administrativas para su estricto cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Juzgado Mixto de Tambobamba la implementación de lo ordenado en la sentencia.

Artículo 6°. - **ENCARGAR** a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA  
Ing. Dante Contreras Gayoso  
DNI N° 25003472  
ALCALDE PROVINCIAL